COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 17.05.2001
COM(2001) 268 final

2000/0104 (COD)

Propuesta modificada de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica por vigésima vez la Directiva 1976/769/CEE del Consejo relativa a la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (parafinas cloradas de cadena corta)

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras el dictamen del Parlamento Europeo relativo a la propuesta de la Comisión relativa a una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por vigésima vez la Directiva 1976/769/CEE del Consejo [COM(2000) 260 final], emitido el 1 de febrero de 2001 (primera lectura), la Comisión presenta al Consejo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE, la propuesta modificada de Directiva.

El objeto de la propuesta modificada es clasificar la propuesta original sin modificar su estructura general ni sus objetivos.

De las cuatro enmiendas aprobadas por el Parlamento, se ha aceptado una y, en principio, una parte de otra.

La Comisión reconoce que otros usos conocidos de las parafinas cloradas de cadena corta (PCCC) habrán de incluirse en una revisión futura de las disposiciones y que deberá informarse al Parlamento Europeo acerca del resultado de tal revisión; por ello ha aceptado introducir las explicaciones necesarias (enmienda nº 4 del Parlamento). La Comisión también puede aceptar que la Directiva propuesta cubra las PCCC en forma de sustancia o como componente de un preparado (enmienda nº 3 del Parlamento, primera parte).

La Comisión no ha aceptado las enmiendas que ampliarían el alcance de la prohibición propuesta. La propuesta de la Comisión se basa en que se han señalado riesgos especiales en una evaluación general de riesgos realizada con arreglo al Reglamento (CEE) nº 793/1993 del Consejo sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes.

Por ello, la Comisión no puede aceptar las enmiendas 1 y 3, segunda parte, del Parlamento, por las que se incluiría la prohibición del uso de PCCC como plastificantes para pintura o velos de superficie y como productos ignífugos en cauchos, plásticos y textiles. Ello no estaría justificado por lo que se conoce actualmente acerca de los riesgos. No obstante, en caso de que se observen tales riesgos, la Directiva podría adaptarse al progreso técnico.

La Comisión tampoco ha aceptado comprometerse a presentar propuestas que restrinjan la utilización de otras parafinas cloradas (enmienda nº 2 del Parlamento).

2000/0104 (COD)

Propuesta modificada de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica por vigésima vez la Directiva 1976/769/CEE del Consejo relativa a la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (parafinas cloradas de cadena corta)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular su artículo 95,

Vista la propuesta de la Comisión [1],

Visto el dictamen del Comité Económico y Social [2],

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado [3],

Considerando lo siguiente:

(1) Las restricciones ya adoptadas o previstas por algunos Estados miembros sobre la utilización de las parafinas cloradas de cadena corta (PCCC), en aplicación de la Decisión PARCOM 95/1 (Convenio para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre), afectan directamente a la consecución y el funcionamiento del mercado interior; por tanto, es necesario aproximar las disposiciones legales de los Estados miembros al respecto y, por consiguiente, modificar el anexo I de la Directiva 1976/769/CEE [4].

(2) Las PCCC se consideran peligrosas para el medio ambiente porque son muy tóxicas para los organismos acuáticos y pueden provocar efectos nocivos a largo plazo sobre el medio acuático.

(3) La Comisión adoptó una Recomendación, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 793/1993 del Consejo sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes, en la que recomienda la adopción de medidas específicas para restringir la utilización de las PCCC, sobre todo en los líquidos para trabajar el metal y en los productos de acabado del cuero a fin de proteger el medio acuático.

---

1 DO C 337 E de 28.11.2000, p. 138.

2 DO C 116 de 20.4.2001, p. 27.

3 Dictamen del Parlamento Europeo de […] (DO C […] de […], p. […]), Posición común del Consejo de […] (DO C […] de […], p. […]) y Decisión del Parlamento Europeo de […] (DO C […] de […], p. […]). Decisión del Consejo de […].

4 DO L 262 de 27.9.1976, p. 201, Directiva modificada en último lugar por la Directiva 1999/77/CE de la Comisión (DO L 207 de 6.8.1999, p. 18).

(4) Se revisarán otros usos conocidos de las PCCC, teniendo en cuenta los nuevos conocimientos científicos, sobre todo por lo que respecta a las emisiones de artículos que contengan PCCC.

(5) El 27 de noviembre de 1998, el Comité científico sobre toxicidad, ecotoxicidad y medio ambiente (CSTEE) emitió su dictamen sobre los riesgos asociados a las PCCC a que se refiere la recomendación.

(6) Las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán sin perjuicio de la legislación comunitaria sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el trabajo, en especial la Directiva 1989/391/CEE [5] del Consejo relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo y la Directiva 1998/24/CE [6] del Consejo relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo I de la Directiva 1976/769/CEE queda modificado conforme al anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva a más tardar el 31 de diciembre de 2001 [*un año después de la fecha de su entrada en vigor*]. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

   Los Estados miembros aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de julio de 2002 [*dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva*].

2. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

---

[5] DO L 183 de 29.6.1989, p. 1.
[6] DO L 131 de 5.5.1998, p. 11.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas,

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
La Presidenta	*El Presidente*

ANEXO

Se añade el siguiente punto al anexo I de la Directiva 1976/769/CEE:

"XXX Alcanos, C_{10}-C_{13}, Cloro (parafinas cloradas de cadena corta) CAS nº 85535-84-8	1. No podrán comercializarse como sustancias o componentes de preparados destinados a utilizarse en: - la metalurgia; - el engrasado del cuero. 2. Antes del 1 de enero de 2003, la Comisión Europea, en cooperación con los Estados miembros y la Comisión OSPAR, revisará otros usos conocidos de las PCCC teniendo en cuenta los nuevos datos científicos pertinentes sobre los riesgos de las PCCC para la salud y el medio ambiente. Se informará al Parlamento Europeo acerca del resultado de tal revisión."